

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, doce (12) de septiembre de 2023. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **LINA LORENA SUACHE VEGA** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor del menor **KYLIAN ANDRES REYES SUACHE**, en contra del señor **JHOJAN DAVID REYES RODRIGUEZ**. En virtud a lo ordenado por la Presidencia del Consejo Superior de Judicatura en el ACUERDO PCSJA23-120089 del 13 de septiembre de 2023, los términos judiciales se suspendieron desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. A despacho para proveer.



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 21 de septiembre de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO N°793

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **LINA LORENA SUACHE VEGA** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de los menores **KYLIAN ANDRES REYES SUACHE**, en contra del señor **JHOJAN DAVID REYES RODRIGUEZ**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **LINA LORENA SUACHE VEGA**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre la abogada **LUISA FERNANDA RIOS NARANJO**, quien se identifica con C.C. No. 1.088.008.962 y T.P. No. 234.030, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la carrera 8 No. 23 – 09 Oficina 705 Edificio Cámara de Comercio de Pereira, teléfono 3178543839 o al Correo Electrónico luisariosnaranjo@gmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han

cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LINA LORENA SUACHE VEGA**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio a la abogada **LUISA FERNANDA RIOS NARANJO**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor del menor **KYLIAN ANDRES REYES SUACHE**, en contra del señor **JHOJAN DAVID REYES RODRIGUEZ**

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, está podrá ubicarse en la carrera 8 No. 23 – 09 Oficina 705 Edificio Cámara de Comercio de Pereira, teléfono 3178543839 o al Correo Electrónico luisariosnaranjo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 164 del 22 de septiembre de 2023


CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 28 de septiembre de 2023. El día 27 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.


Cindy Andrea Romero Cantillo
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.